

Se remite el informe de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica del “Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) de la Comunidad de Madrid.”.

DISPONE – Artículo 1 se indica:

- *Artículo 1. Se indica: “Aprobación de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA).*

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)”

Consideramos que la aprobación del reglamento del **Consejo Asesor constituye un error**, ya que el Decreto se refiere a la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) y no de su Consejo Asesor.

CAPÍTULO I – De los miembros del Consejo de Administración

- Artículo 4. *Composición y Funciones*, consideramos que sería más correcto concretar quienes serían los siete vocales indicados.
- Artículo 6. *Funciones del Vicepresidente*. A diferencia de lo establecido para el Presidente y el Secretario para los que se indica quién ostenta el cargo o quién lo designa, respectivamente, en el caso del Vicepresidente no se hace ninguna mención y debería incluirse.

CAPÍTULO II – Del funcionamiento del Consejo de Administración

- Artículo 12. Desarrollo de los debates. En el punto 1 se indica: Las sesiones serán presididas..., en su caso, de alguno de los **Vicepresidentes**. Sin embargo, la composición del Consejo de Administración (según el artículo 4) consta de un único Vicepresidente.

CAPÍTULO I – Del Consejo Asesor

- Artículo 19. *Nombramiento y suplencias*. En el punto 2 se indica que “*cada entidad deberá proponer dos personas..., designando expresamente cuál actuará como titular y cuál como suplente, o viceversa*”
 - o No se entiende el término “viceversa” en este contexto
 - o Es contradictorio con lo indicado en el Artículo 26. Suplentes. Ya que en el punto 2 se indica: “En sustitución de los vocales del Consejo Asesor, solo podrán asistir a sus sesiones quienes sean designados a tal efecto por los titulares respectivos, sustitución que se comunicará al Secretario con una antelación mínima de tres días respecto a la fecha de la sesión que se trate”. Teniendo en cuenta el Artículo 19. Punto 2, son las entidades las que proponen (por adelantado) al suplente y no el titular. Tampoco se considera necesario la comunicación al Secretario con antelación ya que el suplente ya está designado.

- Artículo 25. *Renovación*. Se indica que: “*La Secretaría del Consejo Asesor solicitará cada dos años a los Organismos y Entidades representados en el mismo, la confirmación de sus representantes, produciéndose ésta de forma automática en caso de no recibirse respuesta*”. Esto, en el caso de las Universidades públicas que, según el Artículo 19. Punto 3 deben hacer las propuestas “*conforme a un sistema rotatorio bienal entre las 6 universidades públicas madrileñas*”, no puede existir confirmación automática.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA